E

l [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117) expresamente consagra que la actuaciones administrativas pueden iniciarse “*Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*” También dispone que “*Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. ―Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público.”* Ahora bien*: “Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.”* El mismo código y normas anterioresconfieren a los peticionarios el derecho de cola o turno, que no es respetado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública por la forma como han resuelto trabajar. Tal como reza la versión actual del código mencionado, luego de ser reexpedida por la Ley 1755 de 2015, las personas tienen derecho “*a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*” Curiosamente mediante el derecho de petición una persona puede “*consultar*” y “*formular consultas*”. “*Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción*” Esta norma tampoco se está cumpliendo por el CTCP (por ejemplo, una consulta radicada el 24 de agosto se respondió el 2 de noviembre). También está dispuesto que “*En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.*” Si el peticionario se equivoca “*Dentro del término señalado remitirá la petición al competente*” Es bien sabido que “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*.” El CTCP dice que no puede pronunciarse sobre casos particulares, lo cual viola la posibilidad de consultar en interés propio. También viola el derecho de petición cuando le dice al consultante que se lea ciertos conceptos y que estudie las normas respecto de las cuales se hace la consulta. En estos casos no resuelve de fondo lo consultado. Tratándose de profesionales liberales y que adicionalmente sean comerciantes, el profesional deberá llevar una sola contabilidad, aplicando el marco técnico que le corresponda según el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015. Si el profesional no es comerciante no está obligado a llevar contabilidad, pudiendo llevarla según la base que le parezca. Ahora bien: para efectos tributarios, su contabilidad aplicará el sistema de caja. De manera que los derechos deben reconocerse cuando se reciba su pago. Una cosa es la existencia de un derecho y otra su reconocimiento contable. Por analogía, el inventario de los bienes relictos debe comprender incluso las contingencias.

*Hernando Bermúdez Gómez*